

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**202200051-00**, informando que: i). Entidades financieras allegaron respuestas frente a las comunicaciones de medidas cautelares, y ii). La apoderada de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A, presentó memorial acreditando el cumplimiento de la sentencia del proceso ordinario laboral antecesor y solicitando la notificación del auto que libró mandamiento de pago para proponer excepciones. Sírvese proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

SE INCORPORA AL EXPEDIENTE Y SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES las respuestas emitidas por las entidades financieras a quienes se les comunicó las órdenes de embargo y retención de dineros, así:

-Respuesta presentada por el BANCO DE BOGOTÁ, donde refiere que no es procedente aplicar la medida cautelar sobre las cuentas bancarias de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, toda vez que las mismas son inembargables. (Página 42 a 64 – archivo 01 – cuaderno 03).

-Respuesta allegada por el BANCO DE OCCIDENTE, en la que informa que se inscribió la medida cautelar en la (s) cuenta (s) de PORVENIR S.A. (Páginas 65 y 66 – archivo 01 – cuaderno 03).

-Respuesta presentada por el BANCO CAJA SOCIAL, donde refiere que la ejecutada PORVENIR S.A, no tiene productos financieros con dicho banco. (Páginas 67 y 68 – archivo 01 – cuaderno 03).

-Respuesta presentada por el BANCO DE OCCIDENTE, en la que indica que no es procedente aplicar la medida cautelar sobre las cuentas bancarias de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, toda vez que las mismas son inembargables. (Páginas 69 y 70 – archivo 01 – cuaderno 03).

-Respuesta presentada por el BANCO BBVA, donde refiere que la ejecutada PORVENIR S.A, tiene producto CDT a disposición de DECEVAL por lo cual remitió comunicación a DECEVAL. (Páginas 71 a 73 – archivo 01 – cuaderno 03).

-Respuesta allegada por DECEVAL, donde refiere que se inscribió embargo sobre el CDT cuyo beneficiario es la ejecutada PORVENIR S.A; y que una vez se cumpla el plazo del CDT procederá a constituir el depósito judicial pertinente. (Páginas 122 a 126 – archivo 01 – cuaderno 03).

-Respuesta presentada por el BANCO BBVA, donde refiere que no es procedente aplicar la medida cautelar sobre las cuentas bancarias de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, toda vez que las mismas son inembargables. (Páginas 74 a 77 – archivo 01 – cuaderno 03).

-Respuesta presentada por el BANCO ITAU, en la que indica que no es procedente aplicar la medida cautelar sobre las cuentas bancarias de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, toda vez que las mismas son inembargables. (Páginas 78 a 80 – archivo 01 – cuaderno 03).

-Respuesta presentada por el BANCO GNB SUDAMERIS, en la que informa que no es procedente aplicar la medida cautelar sobre las cuentas bancarias de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, toda vez que las mismas son inembargables. (Páginas 81 y 82 – archivo 01 – cuaderno 03).

-Respuesta presentada por el SCOTIA BANK COLPATRIA, en la que indica que no es procedente aplicar la medida cautelar sobre las cuentas bancarias de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, toda vez que las mismas son inembargables. (Páginas 118 a 121, y 127 a 131 – archivo 01 – cuaderno 03).

-Respuesta allegada por el BANCO POPULAR, en la que informa que no es procedente aplicar la medida cautelar sobre las cuentas bancarias de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, toda vez que las mismas son inembargables. (Páginas 139 a 145 – archivo 01 – cuaderno 03).

SE TIENE POR REASUMIDO EL PODER por parte de la Doctora ANDREA DEL TORO BOCANEGRA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.253.673 y T.P. 99.857 del C.S.D.L; quien actúa en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

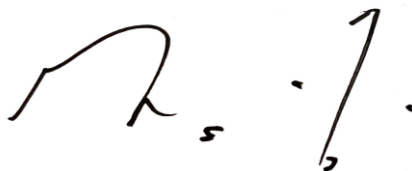
Seguido a lo anterior, se encuentra que la ejecutada PORVENIR S.A, allega memorial de cumplimiento de la sentencia que fundamenta la ejecución y solicitud de notificación del auto que libró mandamiento de pago para excepcionar; frente a lo cual **SE PONE DE PRESENTE** que el memorial de cumplimiento será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno; y **SE ORDENA POR SECRETARÍA** notificar conforme a la Ley 2213 de 2022, el auto que libró mandamiento de pago a la ejecutada PORVENIR S.A, a través de su apoderada ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, email: andreadtb75@gmail.com

Por otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el auto que libró mandamiento de pago del 22 de marzo de 2022 conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia del auto que libró mandamiento ejecutivo y copia de la solicitud de ejecución y sus anexos, con su correspondiente **acuse de recibido;** notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de cinco (05) días para cancelar las obligaciones y de diez (10) días para proponer excepciones, por intermedio de apoderado judicial; **aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.**

Para efectos de que las parte ejecutante pueda extraer los anexos pertinentes con objeto de realizar la notificación ordenada en este auto, en el siguiente enlace se encuentra el expediente digital: [11001310501520220005100 \(D 28 JUNIO 2022 NN\)](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/11001310501520220005100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **07 DE DICIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **048.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fede12e33edcc4798ddbfb6d200be1af43ed97e6f8e35e74a1f6f88b573a9e**

Documento generado en 06/12/2022 06:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>